

Despacho del Gobernador GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso y Licencia

DECRETO N° 6 6 6 10 ABR. 2017

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por los artículos 2.2.5.10.16. y 2.2.5.10.4 del Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

## CONSIDERANDO

Que a través de Oficio radicado con el número EXT-BOL-17-012190 recibido el 4 de abril de 2017, el doctor **FELIPE TURIZO LOBO**, Alcalde municipal de San Fernando, Bolívar, solicitó autorización para salir del país, durante los días comprendidos entre el 7 y el 17 de abril del año en curso, para atender asuntos de carácter personal.

Que posteriormente mediante oficio radicado bajo el número EXT-BOL-17-012203 el día 4 de abril de 2017, el referido alcalde dando alcance al oficio antes mencionado, solicitó permiso para ausentarse de sus labores durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2017 y licencia ordinaria por los días del 10 al 17l del mismo mes y año, en atención a que saldrá del país para atender asuntos personales.

Que conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo.

Que de acuerdo al artículo 112º de la Ley 136 de 1994, el alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, norma que no se aplica al presente evento, toda vez que el motivo del permiso y la licencia es para atender asuntos de carácter personal, en consecuencia este despacho no se pronunciará sobre la autorización para salir del país.

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, prescribe que las disposiciones sobre el régimen de personal contenidas en ella y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968, y las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, son aplicables a los empleados del Estado que presten sus servicios en las entidades de la rama ejecutiva de los niveles, departamental, distrital y municipal.

Que conforme al artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los empleados de la Rama Ejecutiva tienen derecho a "(...) obtener los permisos y licencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. (...)"

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme al artículo 2.2.5.10.4. del Decreto 1083 de 2015 los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos.





Despacho del Gobernador GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso y Licencia

DECRETO N° 0 0 0

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el alcalde deberá encargar a uno de los Secretarios de Despacho durante el término que demore el permiso y la licencia.

Que se considera viable conceder permiso remunerado y Licencia Ordinaria al Doctor **FELIPE TURIZO LOBO**, Alcalde Municipal de San Fernando, Bolívar.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas este despacho,

## **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2017 al doctor **FELIPE TURIZO LOBO**, Alcalde de San Fernando, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO**: Conceder Licencia ordinaria no remunerada por los días comprendidos del 10 al 17 de abril de 2017, al doctor **FELIPE TURIZO LOBO**, Alcalde de San Fernando, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO**: Durante el término de la Licencia el alcalde deberá encargar a un funcionario en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

10 ABR. 2017

Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Jefe Oficina Asesora Jurídica Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios – P.E.